



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2020- MDCC

Cerro Colorado, 08 de junio del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto facultados a ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM establece en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Que, el citado artículo 3° establece también que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad, garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; precisando que el referido decreto supremo es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Que, la emergencia sanitaria nacional por la existencia del COVID 19 y el aislamiento social obligatorio ha afectado considerablemente la economía nacional habiéndose cerrado muchos establecimientos comerciales en desmedro económico de las familias que dependían de los mismos.

Que, es propósito de la actual gestión municipal coadyuvar con la reactivación económica y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la emergencia sanitaria por lo que resulta necesario reglamentar la modificación, ampliación, reducción de giro de manera temporal, y la transferencia de Licencia de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad e inocuidad.

Que, conforme a lo expuesto, en atención a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, se emite el siguiente:

**DECRETO DE ALCALDÍA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE GIROS TEMPORALES, AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR COVID 19 EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

**Artículo 1°.- Objetivo**

El presente tiene por objetivo la simplificación del procedimiento de Licencia de Funcionamiento previsto en la Ordenanza N° 522-MDCC, para efectuar el cambio y ampliación temporal de giro. Así como, dictar medidas complementarias para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que exigieron el aislamiento social obligatorio, así como a la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas, y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, que a juicio de la autoridad competente, puede suponer un riesgo de contagio.